



**RESOLUCION No. DESAJMER23-5333**  
**3 de marzo de 2023**

*“Por la cual se ordena el reintegro de salarios cancelados por mayor valor sin haber adquirido el derecho”*

La Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, en uso de sus atribuciones legales y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que la señora **YERALDIN RINCON VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía 1.152.442.537 se desempeñó en el cargo Escribiente del Circuito.
2. La Coordinación del Área Asuntos Laborales mediante oficio DESAJME21-3641 del 4 de septiembre de 2021, dirigido al señora **YERALDIN RINCON VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía 1.152.442.537 comunica que debe reintegrar a favor de la Tesorería de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, la suma de **MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$1.864.603)** por concepto de reintegro de salarios cancelados por mayor valor sin haber adquirido el derecho, en razón a que se le pagaron en el mes de julio de 2021 el valor de 15 día de salario de más, debido a que la novedad de su retiro fue reportada de manera extemporánea.
3. Posteriormente mediante Resolución DESAJMER21-12276 del 6 de diciembre de 2021 *“por la cual se ordena el reintegro de salarios cancelados por mayor valor sin haber adquirido el derecho”* se comunica que debe pagar la suma anteriormente citado.
4. Por lo anterior, la señora **YERALDIN RINCON VELASQUEZ** mediante correo electrónico del 27 de diciembre de 2021 propuso acuerdo de pago que fuere aceptado mediante oficio DESAJME21-5388 del 30 de diciembre del mismo mes y año.
5. A la fecha se ha recibido pago de cuatro cuotas por valor de \$100.000, siendo el pago de la última del mes de septiembre de 2022, incumpléndose así el acuerdo de pago pactado. Por lo tanto, se le informa que comunica que debe reintegrar a favor de la Tesorería de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, la suma de **MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$1.464.603)**.
6. Que la Ley 734 de 2002 en su artículo 35 numeral 15 establece como prohibición a todo servidor público *“percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal (...)”*. Así mismo el numeral 4 del artículo 55 de la misma Ley, describe como falta gravísima *“apropiarse, directa o indirectamente, en provecho propio o de un tercero de recursos públicos, o permitir que otro lo haga; o utilizarlos indebidamente”*
7. El Decreto 1713 de 1960 *“Por el cual se determinan algunas excepciones a las incompatibilidades establecidas en el artículo 64 de la Constitución “, en su artículo primero, estipula “Nadie podrá recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o instituciones en que tenga parte principal el Estado...”*.
8. Sobre el pago de sueldos a los empleados públicos, los artículos 1 y 3 del Decreto 1647 de 1967, consagran,

**Artículo 1.** “Los pagos por sueldos o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales del orden nacional, departamental, tendencial, comisarial, distrital, municipal y de las empresas y establecimientos públicos, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal”.

**Artículo 3.** “Los funcionarios que certifiquen como rendidos servicios que no lo fueron, además de las sanciones penales por falsedad en que puedan incurrir estarán obligados al reintegro de los sueldos o remuneraciones indebidamente pagados”.

En merito a lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Medellín,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Ordenar a la señora **YERALDIN RINCON VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía 1.152.442.537, restituir a favor de la Dirección del Tesoro Público, la suma de **MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$1.464.603)**. por concepto de reintegro de salarios cancelados por mayor valor sin haber adquirido el derecho, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO 2°.** **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente Acto Administrativo al/la deudor/a, previa citación para que comparezca al Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega de la misma. En caso contrario, se notificará por aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO 3°.** **HACER SABER AL OBLIGADO(A)** que dispone de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia para presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación, con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ROSA AMELIA MORENO ORREGO**  
Directora Ejecutiva Seccional

MFM